

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Verbal No. 2021-00736

1. Tener por notificada personalmente a Seguros del Estado S.A., de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término contestó la demanda y presentó excepciones de merito

Se reconoce personería a la abogada Angelica Margarita Gómez López, como apoderada de dicha demandada, en los términos y para los efectos concedidos en el poder conferido.

Para todos los efectos legales, téngase presente que la apoderada de la aseguradora dio cumplimiento a lo normado en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, traslado que fue descrito por la actora en tiempo.

2. Se rechaza, de acuerdo con lo regulado en el artículo 206 del C.G.P, la objeción al juramento estimatorio, presentada por la parte demandada Seguros del Estado S.A, por la razón de no haber especificado las inexactitudes que le atribuye al presentado por los demandantes.

3. En virtud de la diligencia de notificación realizada por la secretaría de este despacho¹, téngase por notificada personalmente a la sociedad Elite Transportes S.A.S. de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término contestó la demanda, presentó excepciones de merito y llamamiento en garantía.

Se pone de presente a las partes, que si bien el 19 de abril de 2022, se practicó notificación personal por el apoderado de la demandante², esta no será tenida en cuenta, al visualizarse por el despacho, el no cumplimiento de todos los presupuestos de la norma en cita, pues, en concordancia con lo manifestado³ por la sociedad notificada, se verificó en la constancia de envío, la no remisión de la totalidad de los anexos, al no adjuntar el escrito de subsanación de demanda y los anexos adicionales incorporados solos a la demanda integrada.

Siendo la notificación efectuada por este estrato judicial, la tenida en cuenta para contabilizar el término de traslado otorgado en la orden de apremio.

Se reconoce personería al abogado Javier Ochoa Barrios, como apoderado de dicha demandada, en los términos y para los efectos concedidos en el poder conferido.

Para todos los efectos legales, téngase presente que el apoderado de la sociedad dio cumplimiento a lo normado en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, traslado que se surtió en silencio.

4. Respecto de la notificación realizada a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALASKA BLUE STAR, esta no será tenida en cuenta, por no cumplirse con los presupuestos del artículo 8 de ley 2213 de 2023, ya que revisado los anexos que se remitieron con ella, no se adjunta el escrito de subsanación con sus

¹ Archivo digital No 13, fls. 9-12

² Archivo digital No 14

³ Archivo digital No 12

respectivos anexos adicionales a los inicialmente allegados. Por consiguiente la parte interesada proceda a realizar nuevamente las diligencias a fin de integrar el contradictorio.

5. Previo a decretar a el emplazamiento del demandado Jhon Edicson Talero Santamaría, se requiere a la parte demandante, a fin que allegue la certificación expedida por la empresa de servicio postal, con la anotación respectiva de acuerdo con lo normado en el numeral 4 del artículo 291 del C.P.G.

6. Reconózcase personería a la abogada Mary Lucy Romero Sepúlveda, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cff905069d6ba6ad0a9642b269e2697248fca3e857105d238b7830c38766eed**

Documento generado en 24/05/2023 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>